

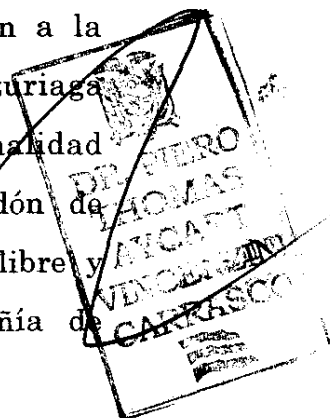
DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCION DE LA
LUPONTEL AUTOMATIZACION
LTDA.



CUANTÍA: USD\$ 400.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de febrero del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **WALTER LUZURIAGA VARGAS** de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en el cantón Samborondón, de transito por esta ciudad de Guayaquil; y, **DAVID PONCE AGUILAR** de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en el cantón Samborondón, de transito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LUPONTEL AUTOMATIZACION CIA. LTDA.**, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores Walter Luzuriaga Vargas y David Ponce Aguilar, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en el cantón Samborondón de transito por esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de



DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUPONTEL AUTOMATIZACION CÍA. LTDA.** Artículo primero.- Nombre.- La Compañía tendrá la denominación de LUPONTEL AUTOMATIZACION CIA. LTDA. y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así los decidiera la Junta General de Socios. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en cantón Duran, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto: a) la compra, importación, manufactura y venta de equipos electrónicos para automatización industrial, de viviendas y edificios; b) asesoría y supervisión de proyectos de automatización. **Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, integralmente suscrito y pagado íntegramente por los socios, por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente. **Artículo Quinto.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo**

DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL



Sexto.- En el certificado de aportación de cada uno de ellos se deberá hacer constar su carácter de NO NEGOCIABLE, número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Artículo Séptimo.- Para que los socios cedan sus participaciones así como la admisión de nuevos será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Art. 113 de la Ley de Compañías para la cesión. **Artículo**

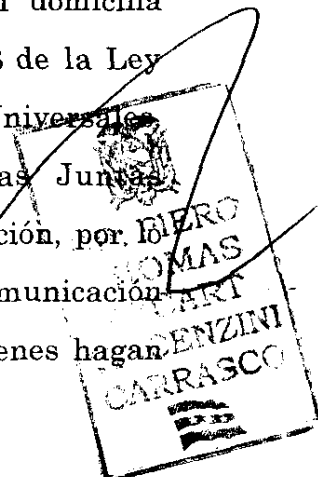
Octavo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán la facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos. **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo.-**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas

Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **Artículo Décimo Segundo.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art.238 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.

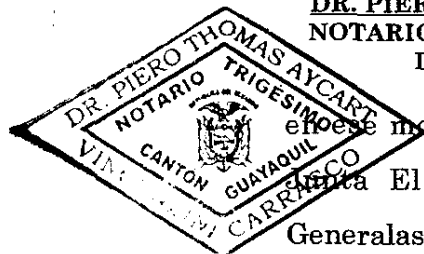
Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan



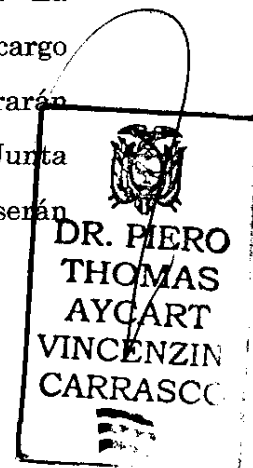
DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Décimo Cuarto.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.- CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social,- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Décimo Octavo.-** Salvo disposición contraria de la Ley.- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Noveno.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare

DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL



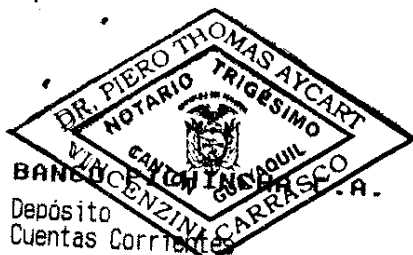
en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazarlo, o por un secretario ad-hoc que nombre la junta en ese momento. **Artículo Vigésimo.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de Juntas Generales. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: **a)** Designar presidente y gerente general por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser Socio o no. **b)** Autorizar al Presidente o al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos millones de dólares de los Estados Unidos de America. **c)** Autorizar al Presidente o al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. **d)** Remover al Presidente o Gerente General por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. **e)** aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente. **f)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas. **g)** acordar aumentos del capital social. **h)** resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. **i)** en general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **Artículo Vigésimo Segundo:** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en forma indistinta; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán



DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

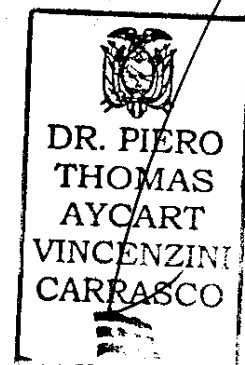
las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Respeto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no. **Artículo Vigésima Cuarta.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésima Quinta.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: WALTER STEVEN LUZURIAGA VARGAS, ha suscrito doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagadas el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo; y, DAVID PONCE AGUILAR, ha suscrito doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagadas el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. **Artículo Vigésima Sexta.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza a la abogada María del Pilar Pere Idrovo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por ella presidida. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura y de las cesiones y demás convenciones y declaraciones que ella contiene. Abogada María del Pilar Pere Idrovo, Matrícula número cero nueve dos mil once

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Depósito
Cuentas Corrientes
Cuenta...: BP-CC 3151903881
Nombre...: GUAYAQUIL , SHOPPING CENTER-
Documento: 4439922
Efectivo...: 400.00
Total...: 400.00
Moneda...: USD
Oficina...: 0151 - AG. SAMBORDONDON PLAZA
Cajero...: CRUIZ
Fecha...: 2014/Feb/04 12h57
Control...: Sec-159, En Línea

**ESPACIO
EN
BLANCO**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7596296
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916024730 PERE IDROVO MARIA DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LUPONTEL AUTOMATIZACION CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596296

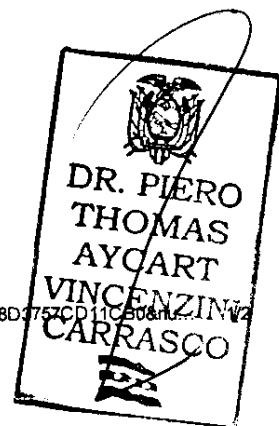
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 8:50:40

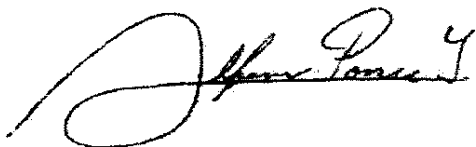
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 34C8IB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

**ESPACIO
EN
BLANCO**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. SISTEMAS Y COMPU

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE CARRERA FABIO ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR SALAZAR MARIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYAQUIL
2012-07-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-09

[Signature] *[Signature]*

COPIA NOTARIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CULACIÓN

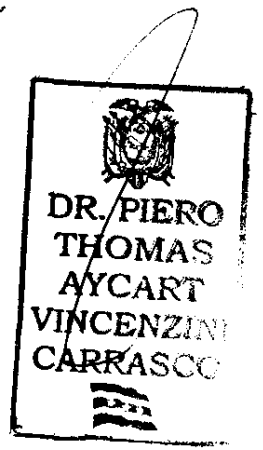
Nº 171173240-2

CEDEX DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR
DANIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAQUIL
FECHA DE NACIMIENTO
1984-07-02
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
F
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DANIELA
AGUILAR TORRES

IDENTIFICACIÓN

3120830

ESPACIO
EN
BLANCO



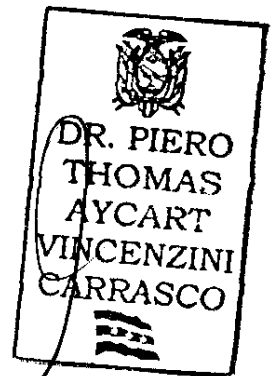
DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

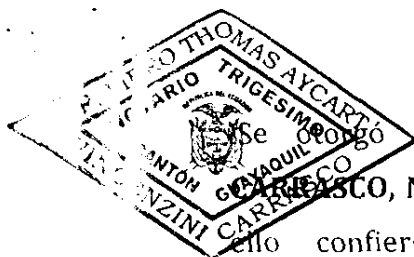


ochenta y dos del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al
organte, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo,
de todo lo cual doy fe.-

WALTER STEVEN LUZURIAGA VARGAS
C.C. N° 171587589-2

DAVID PONCE AGUILAR
C.C. N° 171173240-2

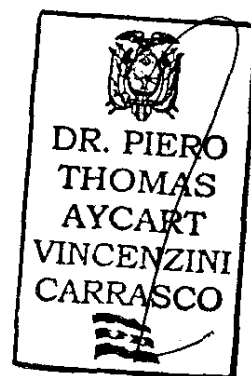
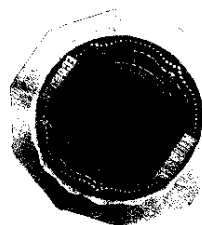




Se otorgó ante mi doctor **PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI**
CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, en fe de
ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA**
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUPONTEL
AUTOMATIZACIÓN CIA. LTDA., la misma que sello y firmo el mismo día de
su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

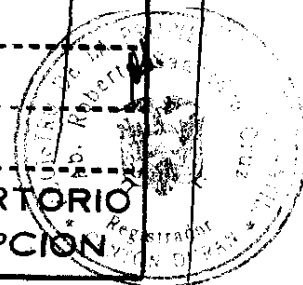




RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **DECLARACIÓN** de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUPONTEL AUTOMATIZACIÓN CIA. LTDA.**, celebrada ante el **DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **CUATRO DE FEBRERO DEL DIS MIL CATORCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001075**, suscrita el **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERÁN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO N°:	258
FECHA:	3 ABR 2014
NOTA:	
LA ANOTACIÓN EN REPERTORIO NO SIGNIFICA DESCRIPCIÓN	

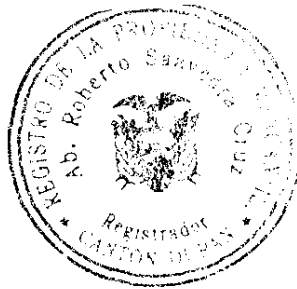


Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 258

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Ocho de Abril del Dos Mil Catorce queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUPONTEL AUTOMATIZACION CIA. LTDA., junto con la resolución No.- SC-INC-DNASD-SAS-14-000-1075 de fecha Veinticuatro de Febrero del Dos Mil Catorce, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, en el Registro MERCANTIL de fojas 2609 a 2638 con el número de inscripción 138. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.



Ab. Aurelio Pinela Martillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

ESPACIO
EN
BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0015333

Guayaquil, 27 MAY 2014

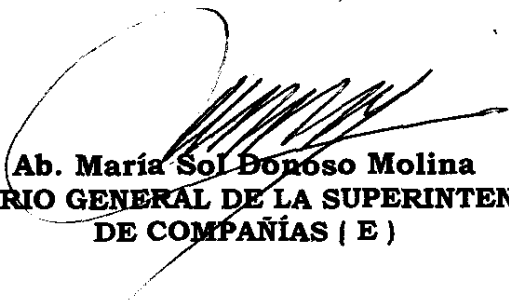
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUPONTEL AUTOMATIZACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS (E)

MSDM/evm